CONSTANCIA: Del 28 de febrero al 3 de marzo del 2020, corrió el término para que los ejecutados, retiraran las copias, no las retiro (fl 24 cuad. Único).

Del 4 marzo al 2 de julio de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles:4,5,6,9,10,11,12, 13 de marzo y 1 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

Pasa al despacho, 02 de septiembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00602– 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 04 septiembre 2020.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada por aviso (fl. 24 cd, Único.) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, **"**letra de cambio

", es apto para tal fin [Folios 6 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 10 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Doscientos diez mil pesos m/cte. ($ 210.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Gildardo Grisales León c.c. 7.540.018 y en contra de Liliana Paola Rivera Varón c.c. 1.094.950.396, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en Doscientos diez mil pesos m/cte. ($ 210.000=) Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

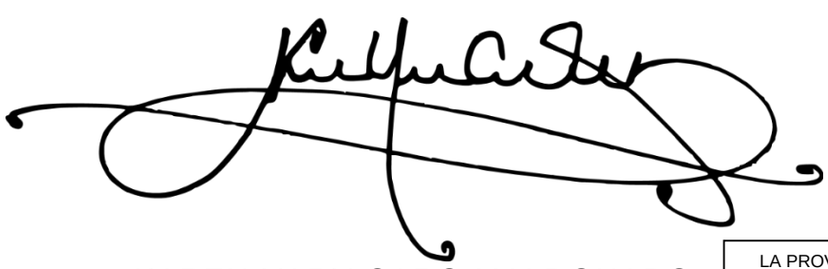

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

07 septiembre 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A